

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2375.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion, que 18 de Junio anterior fueron robadas en término de la villa de Torres, partido judicial de Mancha Real, por tres hombres desconocidos y á caballo, uno de ellos en un caballo ó yegua pia, dirigiendolas si fuesen habidas así como dichos criminales, á disposicion del Juzgado de primera instancia referido de Mancha Real por el que se reclaman.

Córdoba 22 de Julio de 1858.
—Manuel Torrecilla.

Señas.

Un mulo negro, cerrado, con un lobo en el lado derecho del pescuezo arrojado á la palella, lucero y una cicatriz de haberle dado una uncion fuerte.

Una mula cerrada, pelo castaño, patalita y algo repelosa.

Circular núm. 2377.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias oportunas

en la averiguacion de paradero de un burro de las señas que á continuacion se espresan, de la propiedad del Capataz de la Hacienda de Trece pies, término de esta Ciudad, dirigiendolo si fuese habido á disposicion del Sr. Alcalde de esta Capital para la entrega al dueño.

Córdoba 22 de Julio de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Señas.

Negro, mediano, cerrado, con un bulto en los riñones, una cicatriz en una de las caderas y pelos caños en la cara.

Circular núm. 2311.

El Ilmo. Sr. Director general de seguridad y orden público me comunica con fecha 23 de Junio anterior lo que sigue:

«En virtud de Reales ordenes, espeditas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el Ejército D. Alejandro Berbiela é Irigoyen, Comandante graduado Capitan del Regimiento Infanteria de Bailen, D. Antonio Gil Taboada, Capitan del Regimiento Infanteria de Sevilla y D. Cristobal Salazar Chirino, teniente del batallon provincial de Mallorca, y se ha concedido, relief sin abono de sueldo á D. José Nalivos y Arriaga, Capitan graduado Teniente que fué del cuerpo de Estado Mayor de Plazas.—Lo comunico á V. S. á fin de que poniendolo en conocimiento de las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno de ella con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vijentes.»

Lo que he dispuesto hacer saber por medio de este periódico oficial á los fines indicados.

Córdoba 19 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2408.

El Esco. Sr. Ministro de la

Gobernacion del Reino con fecha 30 de Junio último me comunica la Real orden siguiente: «Por el exámen de los expedientes que elevan á este Ministerio los Gobernadores de provincia, proponiendo separaciones de concejales, y suspensiones y disoluciones de Ayuntamientos, se ha enterado S. M. del que en muchos de ellos no se cumplen las prescripciones vijentes sobre formalizacion y rendimiento de cuentas y todo lo concerniente al régimen administrativo y económico de tales corporaciones; y teniendo en cuenta que semejante descuido y abandono puede dar ocasion á que se ponga en tela de juicio la rectitud y pureza de los individuos y dependientes de dichos cuerpos municipales en el despacho de los asuntos y manejo de los fondos, y á que por la via correspondiente se les exija la responsabilidad á que haya lugar; considerando que estas faltas previenen por lo regular de no ser en todos los pueblos debidamente apreciada la importancia de los cargos municipales, ni bien conocida la legislacion vigente del ramo; y considerando por último que es absolutamente indispensable poner término al mal de que se trata, haciendo que, segun está mandado, se rija la administracion municipal en todo el Reino por unas mismas reglas, y el propio método, claro, sencillo y uniforme, á fin de que establecido de este modo el orden corriente y practicándose las formalidades debidas puedan los Ayuntamientos funcionar libre y desembarazadamente dentro del circulo de sus importantes atribuciones, y contribuir al bien estar y fomento de los pueblos respectivamente encomendados á su inmediata tutela, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer:

1.º Que en el término de dos meses á contar desde la fecha de esta soberana resolucion, se provean los Ayuntamientos de los libros y documentos necesarios, y legalicen todas sus operaciones, con entera sujecion á lo que se prescribe en la ley sobre organizaciones y atribuciones de dichos cuerpos, en el reglamento apro-

badó por S. M. para la ejecucion de la misma ley, en la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y demas ordenes vijentes.

2.º Que los Ayuntamientos de pueblos de corto vecindario que no cuenten, á juicio de V. S., con los elementos precisos para cumplir estrictamente alguna de las formalidades prescritas en la instruccion mencionada, se ajusten á ella, sin embargo, en cuanto posible sea; haciendo previamente constar cuales de dichas formalidades deberán ser en su totalidad observadas y cuáles no.

3.º Que Val. S. dicte al fin expresado las disposiciones oportunas aconsejando é ilustrando á los Ayuntamientos, y proponiendoles todos los datos y noticias apetecibles.

4.º Que en todo el mes de Setiembre de V. S. parte á este Ministerio el resultado que hubieren obtenido las prudentes disposiciones del Real orden lordigo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento, y que inmediatamente espongan cuanto pueda ser referente á la prevencion de los que deban considerarse en su caso.

Córdoba 29 de Julio de 1858.

—Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2415.

El Carmen.—Mina de cobre.

—Admision de denuncia.—Reservada el dominio del Estado segun decreto de 11 de Febrero último, la mina de cobre el Carmen, sita en Jabarcillo, término de esta provincia, que linda á S. con el Jagal del Hornillo, N. con valdies de Trasmorales y P. con la mina San Isidro, do y denunciada por Doña Rosa Caballero Sociedad de fusion carbonifera de Betanzos y Elpiet, bajo el nombre de «Juan 1.º el Cazador,» en 11 de Febrero del corriente año, y con sujecion á la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, se admision de denuncia, reservada

vandose al interesado la prioridad correspondiente.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 28 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2395.

Vulcano.—Mina de hierro.—
Caducidad.—No habiéndose constituido D. Antonio Garcia Sanchez, vecino de esta Capital, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de hierro Vulcano, sita en la hacienda de las Ferras, término de esta Ciudad, y lindando á E. con una cañada del lagar de Prados, N. con un cerro que linda con terrenos de Castilpicon, O. arroyo que linda con dicha hacienda, y S. camino que de Almodovar va á Trassierra, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 24 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

San Sebastian.—Mina de cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por D. Miguel Sanchez, vecino de Alcaracejos, respecto á la mina de cobre «San Sebastian,» sita en las viñas de Riva, terreno de Floro Rodriguez, término de dicha villa, y lindando por S. con tierras de Manuel Calzada, P. con las de Lorenzo Moreno, N. con las de Juan Alberto, y M. con las de Juan Sepulveda, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

El Gato.—Mina de cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Antonio Fernandez, vecino de Hinojosa, respecto á la mina de cobre «El Gato,» sita en la hoja rasa de Santa Brígida, término de dicha villa, y lindando por S. con la mina Constancia, M. y N. con tierras de D. Benito, y P. con hazas de la de Benavente, he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Esperanza.—Mina de cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Fernando Calzadilla, vecino de Hinojosa, respecto á la mina de cobre «Esperanza,» sita en la Hoja rasa, término de dicha villa, lindando á S. con la mina Concepcion, N. con la titulada Constancia, M. con las de D. Bonete, y P. con la mina del Gato, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Diligencia.—Mina de cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1848 por Luis Rodriguez, vecino de Valsequillo, respecto á la mina de cobre «Diligencia,» sita en los Almadenes, término de Hinojosa, y lindando á L. con loma Escambrouera, P. arroyo hediondo, N. la Patuda y M. pozo Tabernero, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Pereza.—Mina de cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1847 por D. Manuel Blazquez, vecino de Valsequillo, respecto á la mina de cobre «Pereza,» sita en las Miollas, término de Hinojosa, y lindando al O. con el pozo Tabernero, P. con el pozo hediondo, M. con cañada de los Pérules, y N. con los Arenosos de Hinojosa, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Las Matas.—Mina de cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1844, por D. Rodrigo José Alaminos, de esta vecindad, respecto á la mina de cobre «Las Matas,» sita en el pozo de las Nieves, término de Hinojosa y lindando por O. con tierra de José Cáceres, S. con otras de Manuel Moreno, P. con haza de los herederos de D. Juan Parra, y N. con la

de José Moreno, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Pulida.—Mina cobriza.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1842.— por D. Rodrigo Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de cobre «La Pulida» sita en horeajos del Berrocal, término de Montoro, cuyos linderos no constan, la cual ha sido denunciada por D. Benito Garrido sin consignar el depósito prevenido, he acordado por decretos de 4 de Diciembre próximo pasado y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

S. José.—Mina de plomo y cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Miguel Jara, vecino de la Carolina, respecto á la mina de plomo y cobre «S. José,» sita en el cerro del Atalayon, término de Montoro, y lindando por todas partes con terreno realengo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

S. Rafael.—Mina de carbon.—
Caducidad.—No habiendo constituido D. Mateo Beltrao Uceda, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de carbon S. Rafael, sita en las faldas del cerro Bermejo, término de Montoro, y lindando por O. con cerro de Maladen, M. con el Burruelo, P. con faldas del mismo y N. con valle de la Torre, he acordado por decreto de 10 de Diciembre de 1857 y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Monte-Cristo.—Investigacion.—
No habiendo constituido D. Juan Manuel Corredor, vecino de Córdoba, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la investigacion Monte-Cristo, sita en la loma de la Higuera, término de Montoro y lindando por N. con la cumbre de la loma de la Higuera, P. y S. con los arroyos de Pizarroso y el de Cebrian y al P. con el Arenoso, he acordado por decreto de 8 de Diciembre de 1857 y con sujecion á lo que dispone el art. 2.º de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La sucesora de Pelayo.—Mina de Cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1846, por D. Francisco Molina Pelayo, vecino de Gador, respecto á la mina de cobre «Los sucesores de Pelayo,» sita en los Almadenes del Agua, término de Alcaracejos, y lindando por N. con tierras de la Roza de Santiago, M. con la de la viuda de D. Bernabé, P. cañada del Cuco, y S. las Torrecillas, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Concepcion.—Mina de Cobre.—
Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1842 por D. Gumersindo Fernandez, vecino de Hinojosa, respecto á la mina de cobre «La Concepcion,» sita en la Hoja de Sta. Brígida, término de dicha Villa, y lindando por S. con la mina del Gato, M. con la Constancia, N. con tierras de D. Bonete, y P. con el majuelo del Castillejo, he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

El buen Beduino.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1847, por D. Fernando Chaves, y compañeros, vecino de Fuente la Lancha, respecto á la mina de cobre «el Buen Beduino,» sita en la ojuela de la Lancha y Cardiz Sanchez, término de Hinojosa, y lindando por L. con el arroyo lanchar, N. el Pozo del Galan, P. Zaburdas de Fuente Gereros, y M. el baza de Dios y de la vera de la Cruz, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Constancia.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842, por D. Gabriel Gonzalez, vecino de Almaden, respecto á la mina de cobre «Constancia,» sita en la Hoja rasa, término de Hinojosa, y lindando por S. con tierras de D. Bonete, N. con las Minas, P. con hazas que acaban en el arroyo de las Viñas, y M. con el majuelo denominado de Castillejos, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.^a de la Real orden de 8 de Marzo de 1842, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Negada.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Antonio Cañasveras, vecino de Montoro, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo la Negada, sita en la Posadilla del Endrinar, término de Montoro, y lindando por el N. con la quebrada del Gamonar, por el S. con la quebrada de las Gavias, por L. con arroyo del Endrinar, y por O. con el camino de Conquista á Cardena, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

S. Pedro.—Escorial plomizo.—No habiendo constituido D. Juan Luis Cansino, vecino de Jerez de la Frontera, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para el Escorial plomizo S. Pedro, sito en el Altosano de

Joan Labra, término de Pozoblanco y lindando por S. con el rio de Guardabos, M. con el arroyo de Pedrique, P. con el valle de Sentenillo y N. con el Morro de la Puentezuela, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Cifra.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Pedro Rodriguez, vecino de Espiel, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo La Cifra, sita en las Minillas y Piedra de plata, término de Pozoblanco, y lindando por N. con trabajos antiguos de mina, L. con navezuelas, S. arroyo del Lorite, y P. con el camino real de la venta del Puerto, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Estrella.—Mina de hierro.—Caducidad.—No habiendo constituido D. José Quiles, vecino de Espiel, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de hierro «La Estrella» sita en el barranco de Mujano, término de Pozoblanco, y lindando á L. con loma del barranco del Algive, S. con solana del Aebuche, P. Solana del Caslor y N. con minas de D. Francisco Pagán, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Buena vista.—Mina de plomo argentífero.—Caducidad.—No habiendo constituido D. Antonio Celestino Amor vecino de Pozoblanco, el depósito que previene la Real orden de 26 de Enero del año próximo anterior para la mina de plomo argentífero «Buena vista,» sita en la loma del Dorado, término de dicha villa y lindando por S. con cerca de D. Ramon Herruzo, O. con hazas de Diego Cejudo y de D. Miguel Calero, N. con hazas de D. Blas Galan y Maria Josefa Fernandez, y por E. con otras de Doña Josefa Herruzo, Juan Cerezo y Andrés Eloy, he acordado

por decreto de este dia, y con sujecion á lo que dispone el art. 2.^o de la citada Real orden, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 2391.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, correspondan á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Navarra y provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 23 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias. El precio limite se publicará en todas partes ocho dias antes del señalado para las subastas.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón 392,000 para Cataluña, 355,000 para Valencia, 404,000 para Andalucía, 111,000 para Galicia, 246,000 para Granada, 436,000 para Navarra, y 65,000 para las provincias Vascongadas, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán

abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, no habrá discusion ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios limites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte en los mismos estrados de la referida Dirección, el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1858.—De O. de S. E.—El Secretario, Domingo Aldaneco.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2738.

La Dirección general de Contribuciones con fecha 28 de Abril próximo pasado dijo á esta Administración lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 24 del actual comunicó á esta Dirección general la Real orden que sigue: lmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de

La consulta elevada por el Administrador de Hacienda publica de esta provincia sobre si el perdon de la multa concedido á la Marquesa de Villadaria por la Real orden de 24 de Febrero último, es estensiva á todos los que habiendo otorgado escritura de liberacion ó cancelacion de hipotecas no hayan cumplido con la formalidad de presentar las copias á la toma de razon en los respectivos registros del ramo. Y atendiendo á que esas Escras. de liberacion ó cancelacion de hipotecas no han estado expresamente obligadas á la formalidad del registro hasta que se dispuso así por la Real orden citada, en cuya circunstancia se fundó el perdon de la multa á la Marquesa de Villadaria, y á que igual razon existe para conceder la misma gracia á los que se hallaran en su caso antes de haberse publicado dicha soberana resolucion, S. M. se ha servido declarar, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que el perdon de multa concedido á Marquesa de Villadaria por Real orden de 24 de Febrero último, es estensivo á todos los que habiendo otorgado Escrituras de liberacion ó cancelacion de hipotecas con anterioridad al dia 1.º de este mes no hayan presentado las copias para que se tome razon de ellas en las oficinas de registro correspondientes, sin perjuicio de que se aplique la legislacion penal que rige á los que no lo hayan hecho de las otorgadas desde el dia 1.º inclusive de este mes en adelante. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Y la Direccion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, encargandole cuide de darla publicidad por medio del Boletín Oficial.»

Lo que he dispuesto tenga efecto para conocimiento del público.
Córdoba 19 de Julio de 1858.
Francisco Fernandez Lopa.

Circular núm. 2327.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º de Marzo próximo pasado dijo á esta Administracion lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 24 de Febrero próximo pasado la Real orden siguiente. Ilmo. Señor. He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente formado por Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro sin pago de multa una Escri. de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de D. Andres de Torres, á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrar hipotecario, por haber transcurrido el término de la ley en que debió llevarse aquella formalidad: Y considerando: Primero: Que por el artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se sugetan á la toma de razon, pero sin pago de derecho de hipotecas las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie. Segundo: Que si se exige esa toma de razon en todo los actos porque se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe pa-

ra que tambien se exija en los que causan la liberacion de esos gravámenes, por que así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa. Y tercero: Que sin embargo debiese el espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe darsele: S. M. de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el parecer de la mayoría de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razon en los registros de hipotecas á que se refiere el citado artículo 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es tambien obligatoria á las copias (copias) autorizadas de los instrumentos públicos por que se libren ó cancelen las hipotecas con que se hallan gravados los bienes inmuebles segun se deduce del espíritu de dicha real disposicion, y que la Marquesa de Villadaria, no ha incurrido en multa supuesta la duda á que dá lugar la redaccion de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo habilitado al registro la copia de Escri. que á su favor otorgaron los herederos de D. Andrés de Torres. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. La direccion la traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial para que llegue á conocimiento del público.
Córdoba 16 de Julio de 1858.
P. S. Francisco Ortega.

Administracion Principal de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2395.

La Direccion general del ramo con fecha 19 del actual me dice lo que copio.

«No obstante las severas prevenciones que á virtud de órdenes de esta Direccion y de las autoridades de las provincias han debido hacerse á los estanqueros con el fin de que se abstengan de recibir para la venta sellos de correos que no les sean entregados por las Administraciones de Rentas Estancadas, aun cuando no duden de su legitimidad, bajo la pena de separacion de sus destinos, y sin perjuicio de las demas que procedan en el caso de que los sellos resultasen falsos; es lo cierto que el abuso continua y que los falsificadores, prevaleciendo unas veces de la buena fé e ignorancia de los estanqueros, y otras haciéndoles partícipes en el delito, se proporcionan de este modo una salida fácil á sus productos, que nunca podian esperar si aquellos funcionarios no faltasen á sus deberes.

Las consecuencias de esto son de una gravedad incalculable, y afectan aun mas que á los intereses de la Hacienda á los del público en general. La persona que sin la menor desconfianza compra un sello en el estanco para franquear una carta, que tal vez trate de intereses de cuantia ó de negocios urgentes, se encontrará dolorosamente sorprendida cuando en vez de la noticia de haber llegado á su destino, se vea requerido

por la autoridad y á riesgo de ser envuelta en una causa criminal por haber resultado falso el sello del franqueo. No hay indemnizacion que compense tales perjuicios, ni debetenerse la menor contemplacion con el estancadero que los causa, llevado de la codicia de un mezquino lucro.

La Direccion que desea contribuir en cuanto le sea dado á evitarlo, y que antes que castigar el delito quisiera prevenirlo, conociendo que algunos espendedores de sellos no tendrán tal vez conocimiento de la absoluta prohibicion impuesta de admitir para la venta sino los que reciban directamente de la Administracion de estancadas; ha acordado encargar á V. S. á fin de que nunca puedan alegar ni aun el pretexto de la ignorancia, que reitero nuevamente la expresada prohibicion á todos los estanqueros y espendedores de sellos de correos en esa provincia. A este fin encargo á V. S. lo siguiente:

1.º Que se saque y conserve en esa Administracion copia de la presente orden, y que á continuacion firmen el enterado todos los espendedores del distrito de esa Capital.

2.º Que saquen igualmente copia los Administradores subalternos de Estancadas, y en ellas pongan el enterado todos los espendedores de los respectivos distritos.

3.º Que cada vez que se nombre un nuevo estanquero se le prevenga lo mismo por la Administracion de donde se provea de sellos;

4.º Que se publique esta disposicion en el Boletín Oficial de esa Provincia para conocimiento y gobierno de los Alcaldes y demas autoridades locales, á quienes se recomienda en obsequio del buen servicio público y de los intereses del Estado, visiten con frecuencia los estancos y demas espendedurias de sellos para cerciorarse de su legitimidad.

De haberlo verificado dará V. S. oportuno aviso á esta Direccion.

Lo que se pone en conocimiento del público para que le conste y no pueda ser sorprendido; á cuyo efecto y anticipadamente puso en conocimiento del mismo esta Administracion por medio de este periódico las señas de los sellos de franqueo falsos que circulaban por la Provincia.

Córdoba 26 de Julio de 1858.
Timolao Diaz de Morales.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR

Y EL

MONTE PIO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales de estas dos Compañías, con motivo de la reforma repartiendo en cinco anualidades el valor de los derechos de Administracion adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen en-

terarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de la Cruz, número 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdelegaciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerria y para vigas.

237 pies de mimbrones y nogales.

La persona á quien acomode la adquisicion, podra pasar á la Secretaria del Sr. Marques de Valdeflore, su dueño, calle de Jesus Maria de esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumberas, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende el esquimo de higos chumbos de la hacienda nombrada de Vista Alegre, situada á las inmediaciones de la Arrizafa y huertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive num. 13 calle de Jesus Maria.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 162 negro de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisiera hacer mejora á su precio que es el de 6.000 rs. se admitiran sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló num. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcalde D. Rafael Vivas.

AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que quieran encomendar este trabajo á una persona inteligente que se ofrece á hacerlos por una módica retribucion pueden dirigirse á D. José Trasobares, habitante calle de la Encarnacion Agustina num. 9 de esta Ciudad, quien dará razon.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. P. G. Teña, calle de la Librería num. 4.